



AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN
DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN

Preguntas Frecuentes Programa VERIFICA (Grado y Máster Universitarios)

Última actualización 03-09-2018

Este documento es propiedad de ANECA. Su contenido podrá ser utilizado siempre que se cite su procedencia.

Índice

Índice..... 1

Introducción..... 5

PREGUNTA. Cuándo una lengua no oficial únicamente se utiliza en una materia obligatoria en la que se adquieren las destrezas para expresarse en dicha lengua ¿Se tiene que indicar la lengua no oficial en el Criterio 1 (apartado 1.3.2) como lengua de impartición del título? 6

PREGUNTA. ¿Es posible adscribir un mismo título a varios centros? En caso afirmativo, ¿Debe ser necesariamente uno de los centros el responsable del título o pueden serlo varios? 6

PREGUNTA. En relación al porcentaje de presencialidad de las actividades formativas asociadas a las diferentes materias de un título ¿Para cada actividad formativa se debe especificar el porcentaje de presencialidad o el porcentaje de presencialidad se refiere al porcentaje respecto de las horas totales que son presenciales? Finalmente, ¿Los porcentajes de presencialidad que hay aportar son el requisito de presencialidad mínima para superar la materia? 7

PREGUNTA. En el caso de un título conjunto que se realiza con otra universidad, si una de ellas decide no participar en la impartición del título ¿Sería necesario extinguir el título conjunto y presentarlo de nuevo? ¿Bastaría con tramitar el cambio a través de una modificación? 7

PREGUNTA. ¿Una orientación puede ser equivalente a un itinerario? Por ejemplo, ¿Se podría establecer en un título un itinerario que sea "orientación profesional"? 7

PREGUNTA. En un máster con dos orientaciones, una profesional y otra investigadora, la orientación profesional cuenta con una asignatura optativa de prácticas externas ¿Se podría sustituir esa asignatura por otra con un contenido eminentemente práctico? 8

PREGUNTA. ¿Puede considerarse la "evaluación" de los aprendizajes como una "actividad formativa"? 8

PREGUNTA. En los sistemas de evaluación ¿El sumatorio de las ponderaciones máximas que comprenden el sistema de evaluación de una materia debe ser 100? 8

PREGUNTA. En el caso de que un título que contemple la organización de la docencia en dos grupos diferenciados según la lengua de impartición utilizada, uno para los estudiantes que cursarán el título en "inglés" y otro para los que estudiarían el título en "castellano", dado que la lengua de impartición no será igual para todos ¿Cómo se tiene que reflejar esto en la memoria? ¿Pueden aparecer las dos lenguas en el criterio 1 como lenguas de impartición del título? 8

PREGUNTA ¿Cómo se debe proceder a cumplimentar las casillas de la aplicación informática de oficialización de títulos referentes al reconocimiento de créditos en títulos universitarios oficiales por experiencia laboral o profesional, enseñanzas universitarias no oficiales y en otras enseñanzas superiores no universitarias? 11

PREGUNTA. ¿Cuántos créditos por experiencia profesional y procedentes de títulos propios se pueden reconocer en los cursos de adaptación al grado? 11

PREGUNTA. ¿Cómo se ha de proceder a cumplimentar la información en la nueva versión de la memoria que la universidad presente tras el informe provisional de ANECA? 11

PREGUNTA. ¿Cómo se ha de cumplimentar el formulario de modificaciones de la aplicación informática de oficialización de títulos? 12

PREGUNTA. Un título oficial ha sido verificado por una rama de conocimiento. La universidad decide cambiar la rama de conocimiento a la que se adscribe el título, por ejemplo, un Grado en Psicología ha sido verificado por la Rama de Ciencias Sociales y Jurídicas, y quiere adscribirse a la Rama de Ciencias de la Salud. ¿Cómo se ha de proceder a este cambio de rama? 13

PREGUNTA. Si en el apartado 3. *Competencias del título*. solamente deben figurar todas las que adquieren todos los estudiantes y no se deben incluir las propias de menciones, especialidades, itinerarios, etc. ¿Cómo se pueden incluir en los diferentes módulos/materias/asignaturas del apartado 5. *Planificación de las enseñanzas*? ¿Dichas competencias tienen carácter optativo? 13

PREGUNTA. Una universidad tiene varios títulos verificados en el mismo ámbito (por ejemplo varios títulos que se corresponden con las especialidades de las ingenierías que dan acceso a la profesión regulada de ingeniero técnico) y decide agrupar varios de estos títulos en un único título con diferentes itinerarios o menciones. ¿Qué tramite debe seguir la evaluación del nuevo título? 14

PREGUNTA. Un título ha sido verificado sin que permita acceder al ejercicio de una profesión regulada. ¿Cómo se ha de proceder si se pretende que este título sí permita dar acceso al ejercicio de una profesión regulada?	14
PREGUNTA. Una universidad tiene verificado el Grado en Arquitectura según lo establecido en la ORDEN ECI/3856/2007 ¿Cuáles son los pasos a seguir si la universidad decide adaptarse a la estructura de la ORDEN EDU/2075/2010?	15
PREGUNTA. ¿Se puede ofertar un curso de adaptación que permita a los diplomados, arquitectos técnicos o ingenieros técnicos obtener el correspondiente título de grado, sin tener implantado dicho grado en la propia universidad?	15
PREGUNTA ¿Es necesario incluir en los grados que conducen a la profesión de Maestro la enseñanza de la religión?.....	16
PREGUNTA ¿Cómo consignar en un plan de estudios el número de créditos de un título que contenga diferentes menciones, especialidades, itinerarios u orientaciones?	16
PREGUNTA ¿Qué competencias son las que deben figurar en el apartado 3. de la memoria?	16
PREGUNTA. Un plan de estudios quiere establecer menciones o especialidades en la denominación del título ¿Qué aspectos se han de tener en cuenta?	17
PREGUNTA ¿Puede un único título de máster englobar tres especialidades con duraciones de 60, 90 o 120 ECTS?	17
PREGUNTA. En caso de que un máster requiera complementos formativos en función de algunos de los títulos de acceso, ¿Dónde han de describirse tales complementos en la propuesta de título?	17
PREGUNTA. Cuando un título de máster contempla complementos de formación dentro de su plan de estudios, ¿deben matricularse en ellos también los estudiantes que por su perfil académico no estén obligados a seguirlos?.....	18
PREGUNTA. Un título de máster ha de incluir si su orientación es académica, profesional o investigadora. ¿Cuál es la diferencia entre ellas?	18
PREGUNTA. Para los títulos de máster que conducen a profesiones reguladas (habilitantes) ¿Es obligatorio incluir créditos de prácticas en empresas?	18
PREGUNTA. En la memoria de un título conjunto ¿qué información adicional se debe aportar en la propuesta de verificación?	19
PREGUNTA. En relación al acceso y admisión de los titulados en Ingeniería Técnica a un máster oficial que conduce a la profesión regulada de Ingeniero Superior y dado que la disposición adicional cuarta del RD 1393/2007 permite optar directamente al máster a los Ingenieros Técnicos, ¿Sería aceptable que si se propone un máster de 90 ECTS puedan los Ingenieros Técnicos cursar el máster sin necesidad de complementos de formación?	19
PREGUNTA. Un plan de estudios que conduce a una profesión regulada de Ingeniero Técnico o Maestro que está regulada por una Orden Ministerial, quiere introducir menciones en la denominación del título que se correspondan con las tecnologías específicas (en el caso de la profesión de Ingeniero Técnico) o menciones cualificadoras (en el caso de la profesión de Maestro en Educación Infantil o Primaria) ¿Se han de presentar modificaciones al plan de estudios verificado?	20
PREGUNTA. ¿Los posibles itinerarios 'Investigadores' o 'Profesionalizantes' de un título de máster pueden considerarse 'Especialidades'?	20
PREGUNTA. Un plan de estudios de máster ya verificado contempla especialidades y quiere introducirlas en la denominación del título ¿Se han de presentar modificaciones al plan de estudios verificado?.....	20
PREGUNTA ¿En un máster con dos orientaciones, el Trabajo Fin de Máster puede tener asignados un número de créditos diferente en cada una de ellas?.....	21
PREGUNTA. ¿Los títulos de Grado en Psicología por qué rama de conocimiento han de ser verificados?	21
PREGUNTA. Un Máster de Psicología Clínica y de la Salud ¿Qué validez tiene -en el caso de ser aprobado como Máster oficial- en el ejercicio profesional posterior por parte del estudiante que lo realizara?	22
PREGUNTA. ¿Es necesario exigir que los grados se diferencien un porcentaje específico de créditos? 22	
PREGUNTA. ¿Puede un único título conducente a la profesión regulada de Ingeniero Técnico posibilitar el que un estudiante obtenga varias tecnologías específicas en 240 ECTS?	22

PREGUNTA. El RD 1393/2007 prevé la posibilidad de que los estudiantes obtengan un reconocimiento de al menos 6 créditos sobre el total del plan de estudios por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación. ¿Están las universidades obligadas a ofertar asignaturas específicas para activar dicho reconocimiento?	23
PREGUNTA. ¿Se puede programar un curso académico con más de 60 ECTS?	23
PREGUNTA. Si un curso está organizado por cuatrimestres o semestres ¿se puede establecer diferente número de créditos en cada uno de los cuatrimestres o semestres?	23
PREGUNTA. ¿Qué diferencia existe entre un curso puente o de adaptación al grado y un itinerario formativo especial para la obtención del grado?	24
PREGUNTA. Un título o curso de adaptación se quiere impartir por la modalidad semipresencial o a distancia ¿qué aspectos se deberán tener en cuenta?	24
PREGUNTA ¿Qué aspectos se tienen en cuenta a la hora de valorar un curso de adaptación al grado?	24
PREGUNTA ¿Qué aspectos se tienen en cuenta a la hora de presentar una solicitud de reconocimiento de créditos en un porcentaje superior al 15% de un título propio a un grado o máster universitario? 25	25
PREGUNTA ¿Es obligatorio establecer el Trabajo Fin de Grado en el curso de adaptación?	25
PREGUNTA. Si un curso de adaptación fue verificado con anterioridad a la modificación del RD 1393/2007 que se produjo con la publicación del Real Decreto 861/2010 y no contemplaba la realización del Trabajo Fin de Grado, ¿se ha de incluir dicho trabajo en el curso?	25
PREGUNTA. Un plan de estudios verificado con anterioridad a la publicación del Real Decreto 861/2010, que modificó el RD 1393/2007, contempla en su tabla de adaptaciones el reconocimiento del Trabajo Fin de Grado ¿puede la universidad seguir aplicando dicho reconocimiento?.....	25
PREGUNTA. ¿Es obligatorio plantear en la normativa de matriculación la posibilidad de realizar los estudios a tiempo parcial?	25
PREGUNTA. En el caso de los títulos de grado a qué pruebas especiales se refieren el punto 4.2 del Anexo II del Real Decreto 1393/2007.	26
PREGUNTA. ¿Cuál es el número de créditos de matrícula mínimos y máximos necesarios para considerar que un estudiante lo es a tiempo parcial? ¿Cómo se valora esta cuestión en la verificación de títulos?	26
PREGUNTA. En el caso de másteres de 60 créditos ECTS ¿Es necesario cumplimentar la información sobre créditos mínimos y máximos de matrícula en "resto de cursos"?	26
PREGUNTA. En caso de que un máster requiera complementos formativos en función de algunos de los títulos de acceso, ¿cuál sería el número máximo de créditos a cursar en los mismos?	26
PREGUNTA. ¿Es posible diseñar un plan de estudios de máster en el que la práctica totalidad de sus créditos sean optativos? ¿La legislación establece un número de créditos optativos mínimo a ofertar?	27

Preguntas y respuestas dirigidas a estudiantes, egresados, empleadores y otros agentes interesados en la calidad universitaria..... 28

PREGUNTA. ¿Cuál es el máximo número de créditos ECTS, o porcentaje del total de créditos ECTS que son obligatoriamente presenciales?	28
PREGUNTA. Estaría interesado en realizar un máster oficial que me abriera las puertas a un futuro doctorado. Actualmente me encuentro trabajando, por lo que me gustaría que fuera semipresencial y del ámbito de la comunicación audiovisual o marketing digital. ¿Podrían indicarme qué títulos universitarios oficiales hay de estas características?	28
PREGUNTA. ¿Por qué existe diferencia en las denominaciones y en el plan de estudios de ciertos títulos que conducen a una profesión regulada de Ingeniero Técnico?	29
PREGUNTA. Tengo el título de Arquitecto Técnico/Diplomado/Licenciado/Arquitecto/Ingeniero Superior, y al hilo de la publicación en el BOE de 3 de Agosto de 2011 del RD 1027/2011 de 15 de julio por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, en el que se estructura en 4 niveles (1-Técnico Superior, 2-Grado, 3-Máster y 4-Doctor), cuál es el nivel en el que se engloba mi título.....	30
PREGUNTA. ¿Qué significa que ANECA emita un informe de evaluación en términos favorables sobre una propuesta de título de grado o máster Universitario?	30

RESPUESTA. La emisión de un informe en términos favorables implica que una propuesta de título cumple los siguientes criterios:	30
PREGUNTA. ¿Qué diferencia existe entre un título oficial y un título propio?	31
PREGUNTA. ¿Dónde puedo encontrar los títulos que han recibido un informe de evaluación favorable de ANECA?	32
PREGUNTA. ¿Qué significa que un título conduzca a una profesión regulada?	32
PREGUNTA. ¿Qué diferencia existe entre Acceso y Admisión?	33
PREGUNTA. ¿Qué diferencia existe entre un curso puente o de adaptación y al grado y un itinerario formativo especial para la obtención del grado?	33
PREGUNTA. ¿Por qué hay diferencias entre los distintos cursos de adaptación de las universidades?. 33	
PREGUNTA. Un título realizado en una Universidad extranjera ¿Qué validez tiene en España?	34
PREGUNTA. Con un título de diplomado/ingeniero técnico/arquitecto técnico, si se obtiene un título de grado ¿Se puede acceder al Grupo A de la Administración?	35
PREGUNTA. ¿El Máster Universitario en Prevención de Riesgos Laborales habilita para el desempeño de las funciones de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales? ¿De ello se deduce que este título conduce a la profesión regulada de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales?	35
PREGUNTA. ¿Los graduados en psicología podrán seguir realizando actividades que impliquen intervención psicológica?	36
PREGUNTA. El máster de secundaria contempla especialidades que parecen no corresponderse con los requisitos de titulación exigidos para el desempeño de la profesión de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, este desempeño parece depender más del título universitario obtenido. En este sentido, ¿lo más importante es simplemente obtener el máster como requisito para ser docente o la elección de la especialización limitará las opciones para ejercer como docente tan solo a la especialización que se curse en el máster? Por otra parte, ¿puede un diplomado o arquitecto técnico acceder a este máster?	36
PREGUNTA. ¿Por qué hay Grados en Ingeniería Química que otorgan la atribución profesional de Ingeniero Técnico Industrial y otros no?	37

Introducción

ANECA presenta este documento de Preguntas Frecuentes sobre el Programa Verifica. En él se integran tanto las cuestiones más recurrentes que se han recibido a través de los canales de comunicación que ANECA tiene disponibles para dicho programa, como aspectos importantes que se han detectado durante la evaluación de las propuestas títulos oficiales de grado y máster.

Para facilitar la lectura del documento, éste se ha estructurado teniendo en cuenta los distintos perfiles a los que va dirigido y clasificando las cuestiones reflejadas en el mismo en torno a una temática determinada.

Dado que existen diversos colectivos que utilizan los mencionados canales para obtener información sobre el proceso de verificación y oficialización de títulos el documento se ha estructurado en dos secciones en función de los distintos perfiles a los que va dirigido:

- Universidades
- Estudiantes, Egresados, Empleadores y otros agentes interesados en la Calidad Universitaria

Para orientar sobre la temática de las preguntas, se han asignado por cada pregunta una serie de "palabras clave" que ayuden a identificar los principales aspectos sobre las que versan las distintas cuestiones. Dichas palabras clave se han identificado en color rojo.

Este documento es un complemento a la Guía de apoyo para la elaboración de la Memoria de Verificación de Títulos Oficiales Universitarios (grado y máster) publicada en la página web de ANECA, www.aneca.es sección VERIFICA.

Por otro lado, se trata de un documento dinámico por lo que se irá actualizando periódicamente. El índice del documento contiene la relación de preguntas ordenadas por el orden de publicación.

MODALIDAD DE IMPARTICIÓN

PREGUNTA. Si un/a profesor/a está impartiendo clase por videoconferencia con posibilidad de interacción y participación del alumnado en cualquier momento, pudiendo así realizar preguntas y consultas igual que en una clase habitual, ¿se considera ésta como una actividad formativa presencial (puesto que ambas partes pueden interactuar en directo aunque no estén físicamente en el mismo espacio) o, por el contrario, se considera no presencial (al no estar físicamente juntos)?

RESPUESTA. En la definición de las modalidades de las enseñanzas, las actividades formativas desarrolladas a través de Internet, de modo sincrónico e interactivo, podrán equipararse a las actividades de tipo "presencial".

LENGUAS DE IMPARTICIÓN

PREGUNTA. Cuándo una lengua no oficial únicamente se utiliza en una materia obligatoria en la que se adquieren las destrezas para expresarse en dicha lengua ¿Se tiene que indicar la lengua no oficial en el Criterio 1 (apartado 1.3.2) como lengua de impartición del título?

RESPUESTA. Cuando una lengua extranjera no sea lengua vehicular, simplemente sea la lengua en la que se imparte la materia en la que se adquieren las destrezas para expresarse en ella (por ejemplo, materia "inglés"), no podrá figurar en el criterio 1 como lengua de impartición del título aunque el carácter de la materia sea "obligatoria".

CENTROS DE IMPARTICIÓN

PREGUNTA. ¿Es posible adscribir un mismo título a varios centros? En caso afirmativo, ¿Debe ser necesariamente uno de los centros el responsable del título o pueden serlo varios?

RESPUESTA. Un título puede ser adscrito a varios centros, quién es el centro responsable no es algo que deba aparecer necesariamente en la memoria verificada. Eso sí, si se adscribe a varios, habrá de cumplimentarse el criterio 1.3 de la memoria para todos los centros, indicando para cada caso: modalidad de enseñanza, plazas de nuevo ingreso ofertadas, créditos de matrícula por curso, normativa de permanencia y lenguas de impartición; además de la información que corresponda en otros criterios, especialmente en los criterios 6 y el 7.

Otra posibilidad es que el título se adscriba a uno de ellos y los demás centros colaboren en su impartición, en cuyo caso no sería necesario cumplimentar el criterio 1.3 en el caso de los otros centros, aunque en los criterio 6 y 7, o los que correspondan, se deberá indicar este hecho y aportar la información sobre recursos materiales y humanos de los centros colaboradores.

ACTIVIDADES FORMATIVAS Y PRESENCIALIDAD

PREGUNTA. En relación al porcentaje de presencialidad de las actividades formativas asociadas a las diferentes materias de un título ¿Para cada actividad formativa se debe especificar el porcentaje de presencialidad o el porcentaje de presencialidad se refiere al porcentaje respecto de las horas totales que son presenciales? Finalmente, ¿Los porcentajes de presencialidad que hay aportar son el requisito de presencialidad mínima para superar la materia?

RESPUESTA. El porcentaje de presencialidad de cada actividad formativa no se calcula sobre el resto de actividades formativas. Lo que se requiere es el tanto por ciento de presencialidad de las horas asignadas a cada una de las actividades formativas, es decir, qué tanto por ciento de esas horas es presencial.

Por otra parte, hablamos de presencialidad en sí, el porcentaje de presencialidad de cada actividad formativa indica % real de presencialidad, no de un mínimo necesario con el que el estudiante deba cumplir para superar la materia.

TÍTULOS CONJUNTOS

PREGUNTA. En el caso de un título conjunto que se realiza con otra universidad, si una de ellas decide no participar en la impartición del título ¿Sería necesario extinguir el título conjunto y presentarlo de nuevo? ¿Bastaría con tramitar el cambio a través de una modificación?

RESPUESTA. En el caso planteado, según la interpretación del Ministerio con competencias en materia de universidades, el título debería someterse a un nuevo proceso de verificación, ya que dejaría de ser conjunto y se vería afectado por el cambio, además, la denominación administrativa de la enseñanza en el Registro de Universidades Centros y Títulos (RUCT).

ORIENTACIONES-ITINERARIOS

PREGUNTA. ¿Una orientación puede ser equivalente a un itinerario? Por ejemplo, ¿Se podría establecer en un título un itinerario que sea "orientación profesional"?

RESPUESTA. En un título orientación e itinerario se refieren a aspectos diferentes. Un itinerario es una intensificación *curricular* relacionada con el ámbito científico, humanístico, profesional o tecnológico de un título concreto. Tiene una dimensión académica, de "especialización" en ámbitos del conocimiento.

Sin embargo, la orientación de un título (académica, profesional...) está relacionada con la naturaleza y objetivos del título, que éste dirigido a la formación de profesionales o, por el contrario, la iniciación en tareas investigadoras.

En cualquier caso, un itinerario puede incluir orientaciones.

PRÁCTICAS EXTERNAS

PREGUNTA. En un máster con dos orientaciones, una profesional y otra investigadora, la orientación profesional cuenta con una asignatura optativa de prácticas externas ¿Se podría sustituir esa asignatura por otra con un contenido eminentemente práctico?

RESPUESTA. En los títulos de máster con orientación profesional se debe asegurar que el diseño del título permita a los estudiantes la adquisición de competencias relacionadas con el desarrollo profesional. Estas competencias pueden adquirirse con prácticas externas o actividades formativas muy aplicadas, todo dependerá de cómo estén definidas esas competencias profesionales y si necesitan de un entorno profesional para poder ser adquiridas.

ACTIVIDADES FORMATIVAS Y SISTEMAS DE EVALUACIÓN

PREGUNTA. ¿Puede considerarse la “evaluación” de los aprendizajes como una “actividad formativa”?

RESPUESTA. La evaluación de los aprendizajes se considera una actividad formativa únicamente en los casos en los que las universidades argumenten que se trata de una “evaluación formativa” y sea coherente con los sistemas de evaluación propuestos.

SISTEMAS DE EVALUACIÓN

PREGUNTA. En los sistemas de evaluación ¿El sumatorio de las ponderaciones máximas que comprenden el sistema de evaluación de una materia debe ser 100?

RESPUESTA. Cada sistema de evaluación propuesto en una materia ha de ser independiente de los demás en cuanto a sus ponderaciones por lo que la suma de las ponderaciones máximas de todos los sistemas de evaluación asociados a una materia NO tiene por qué sumar 100.

LENGUAS DE IMPARTICIÓN

PREGUNTA. En el caso de que un título que contemple la organización de la docencia en dos grupos diferenciados según la lengua de impartición utilizada, uno para los estudiantes que cursarán el título en “inglés” y otro para los que estudiarían el título en “castellano”, dado que la lengua de impartición no será igual para todos ¿Cómo se tiene que reflejar esto en la memoria? ¿Pueden aparecer las dos lenguas en el criterio 1 como lenguas de impartición del título?

RESPUESTA. En relación al despliegue de las lenguas vehiculares a las que pudiera hacerse referencia en el criterio 1 y su traslación al plan de estudios descrito en el criterio 5, se evaluará caso a caso y atendiendo siempre a lo que sea más informativo para los futuros estudiantes, considerando siempre que, con carácter general, la lengua de impartición, para serlo, debe estar asociada al menos a un módulo/materia/asignatura obligatoria (que hayan de cursar todos los estudiantes).

En el caso específico planteado en la pregunta, habrá de consignar en el criterio 1 como lenguas de impartición del título tanto "castellano" como "inglés". Aunque los estudiantes eligen una lengua u otra al matricularse (no todos lo harán en inglés o no todos harán en inglés alguna asignatura obligatoria), la opción propuesta es la más adecuada desde el punto de vista de la información proporcionada a los estudiantes al ser el escenario más parecido a lo que se va a realizar en la práctica.

Finalmente, como es habitual, habrá que establecer un requisito de nivel en la lengua extranjera como criterio de admisión en el criterio 4 de la memoria.

RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS – EXPERIENCIA PROFESIONAL

PREGUNTA. ¿Qué aspectos hay que tener en cuenta a la hora de incluir en una memoria la posibilidad de reconocer créditos por experiencia profesional?

RESPUESTA. En primer lugar hay que atender al marco general establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1393/2007 que fija el límite máximo de reconocimiento de créditos a partir de experiencia profesional o laboral en el 15% del total de créditos del título en cuestión. La experiencia profesional o laboral podrá ser reconocida en forma de créditos siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título.

Además, en el criterio 4.4 de las memorias debería indicarse la parte del plan de estudios afectada por el reconocimiento, la definición del tipo de experiencia profesional o laboral que podrá ser reconocida y justificar dicho reconocimiento en términos de competencias.

Habitualmente, bajo este concepto se suelen reconocer créditos contra asignaturas muy aplicadas y/o prácticas externas. Como parte del procedimiento muchas universidades requieren que el candidato aporte documentación que acredite su experiencia profesional como un certificado de vida laboral; credencial de prácticas de inserción profesional; certificados de formación de personal; memoria de actividades desempeñadas, etc. Además se incluye una relación de puestos cuyas funciones podrían ser equiparables a las competencias que serán efectivamente reconocidas y los años de experiencia mínimos en el ejercicio de tales funciones o de desempeño en ese puesto.

MODALIDAD DE IMPARTICIÓN

PREGUNTA. En un título impartido en modalidad presencial se quiere incluir una nueva modalidad, a distancia, ¿Cómo se debe aportar la información sobre la nueva modalidad en la aplicación?

RESPUESTA. Además de marcar la nueva modalidad de enseñanza en el criterio 1.3.1.1 y, con carácter general, seguir las indicaciones del Anexo IV de la *Guía de Apoyo para la elaboración de la memoria de Verificación de Títulos Oficiales Universitarios*, respecto al criterio 5 es recomendable hacer lo siguiente:

- Registrar las actividades formativas, metodologías docentes y sistemas de evaluación de la modalidad a distancia que no coincidan con los existentes para la modalidad presencial en los sub apartados de la aplicación 5.2, 5.3 y 5.4 respectivamente.

- Indicar en el apartado de Observaciones, sub apartado 5.5.1.4. de cada materia, únicamente, las actividades formativas, metodologías docentes y sistemas de evaluación para la modalidad a distancia, dejando la vista principal para asociar las propias de la modalidad presencial.

Para mayor claridad, en el documento adjunto al apartado 5.1. es recomendable señalar que las actividades formativas, metodologías docentes y sistemas de evaluación correspondientes a la modalidad a distancia se despliegan en el apartado "observaciones" de las correspondientes materias.

FORMULARIO DE MODIFICACIONES - ALEGACIONES

PREGUNTA. En la elaboración de las alegaciones a un informe provisional relativo a una solicitud de modificación de un título ¿Es necesario eliminar del formulario de solicitud de modificaciones los aspectos que fueron valorados positivamente? Es decir, ¿Se tienen que incluir en el formulario de modificaciones en la fase de alegación sólo los aspectos que aparecían como elementos a subsanar en el informe provisional?

RESPUESTA. Para que los todos aspectos modificados tengan valor administrativo el formulario de solicitud de modificaciones ha de permanecer inalterable, salvo que la universidad decida desistir de algún/os de los aspectos inicialmente solicitados.

LENGUA DE IMPARTICIÓN

PREGUNTA. Se plantea solicitar una modificación con la que se pretende abrir la posibilidad de que ciertas asignaturas optativas que hasta ahora se impartían siempre en lengua castellana se impartan en lo sucesivo en inglés o en castellano según el curso académico del que se trate; de modo que todos los años se ofrezcan una o dos de ellas en inglés. Lo adecuado en este caso es ¿Marcar en la memoria de verificación como idioma de todas esas optativas (de aquellas cuyo idioma de impartición variará según el curso) ambas lenguas? O, por el contrario, ¿Cada asignatura ha de tener una única lengua fijada de antemano para todos los años?

RESPUESTA. En este caso, una posible solución es fijar como lengua de impartición una de las lenguas en la ficha de las materias e indicar en el PDF adjunto al criterio 5.1 que las asignaturas optativas podrán impartirse en una u otra lengua dependiendo del año y en función de la disponibilidad docente conociendo siempre el estudiante con antelación suficiente las lenguas de impartición de las mismas. Habrá que establecer igualmente un requisito de inglés como criterio de admisión.

TRANSFERENCIA Y RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS, EXPERIENCIA PROFESIONAL, TÍTULOS PROPIOS, ENSEÑANZAS SUPERIORES NO UNIVERSITARIAS.

PREGUNTA ¿Cómo se debe proceder a cumplimentar las casillas de la aplicación informática de oficialización de títulos referentes al reconocimiento de créditos en títulos universitarios oficiales por experiencia laboral o profesional, enseñanzas universitarias no oficiales y en otras enseñanzas superiores no universitarias?

RESPUESTA. La universidad debe señalar el número mínimo y máximo de créditos a reconocer por estos aspectos. Se ha de tener en cuenta que el objeto de verificación es el título en concreto. Si la universidad cumplimenta el cuadro de texto con la normativa genérica que posee sobre transferencia y reconocimiento de créditos pero no cumplimenta las casillas de la aplicación de oficialización de títulos, se entiende que para ese título en concreto no se aplicarán estos reconocimientos. Dependiendo de la naturaleza del título en donde se pretenden realizar estos reconocimientos, las comisiones de evaluación podrán solicitar información complementaria a la Universidad para valorar la adecuación de los mismos.

Asimismo, el reconocimiento de estos créditos se realizará atendiendo a competencias. Esto implica que las competencias procedentes de experiencia profesional, títulos propios o enseñanzas superiores no universitarias deberán ser equiparables en su alcance y nivel a las competencias del título universitario oficial que pretendan ser reconocidas.

RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS, CURSOS DE ADAPTACIÓN

PREGUNTA. ¿Cuántos créditos por experiencia profesional y procedentes de títulos propios se pueden reconocer en los cursos de adaptación al grado?

RESPUESTA. El número de créditos a reconocer por experiencia profesional (sumados a los procedentes de títulos propios) no puede nunca superar el 15% de los créditos del título de grado donde se vaya a aplicar dicho reconocimiento (y esto se aplica tal cual a los cursos de adaptación). Esto supone que ese reconocimiento está limitado por tanto en el grado como en el curso de adaptación.

Este tipo de reconocimientos, ni se deben ni se pueden aplicar de manera automática (por ejemplo, 1 crédito por cada tres meses de experiencia profesional). Se debe analizar cada caso concreto para poder determinar si efectivamente esa experiencia profesional (debidamente acreditada) o los créditos superados en los títulos propios pueden suplir, o no, el papel que el curso de adaptación le da a las prácticas externas o de alguna de las otras materias que conforman dicho curso.

APLICACIÓN INFORMÁTICA, TÍTULOS DE NUEVA VERIFICACIÓN ALEGACIONES AL INFORME DE ANECA.

PREGUNTA. ¿Cómo se ha de proceder a cumplimentar la información en la nueva versión de la memoria que la universidad presente tras el informe provisional de ANECA?

RESPUESTA. En el caso de que la universidad reciba un informe por parte de la agencia evaluadora en el que se solicite información sobre determinados aspectos con el fin de obtener un informe favorable, o en el caso de que el informe contenga

recomendaciones y la universidad decida contestar a las mismas se debe de proceder de la siguiente manera:

- El escrito de alegaciones por parte de la universidad se incluirá en el campo 2.1. Justificación.
- La introducción del escrito de alegaciones en este apartado vendrá precedida del siguiente encabezado: "Alegaciones al informe de evaluación de fecha XX"
- En este campo, junto a la justificación del título, la universidad debe indicar cómo ha abordado y **en qué lugar de la memoria de evaluación del título ha dado respuesta a los diferentes aspectos contenidos en el informe de evaluación.**
- Posteriormente, debe modificar en los diferentes criterios de la memoria los aspectos objeto de modificación. *Por ejemplo si el informe provisional contiene como aspectos a subsanar:*
 - a. *"El enlace que da acceso al sistema interno de garantía de calidad lleva a una página en blanco."*
 - b. *"Las actividades formativas de la materia X no permiten que el estudiante adquiera las competencias definidas para esa materia."*

La universidad debería reflejar en el apartado 2.1 junto a la justificación del título que ha cambiado el enlace del sistema interno de garantía de calidad y que el nuevo enlace figura en el apartado 9 y que ha cambiado las actividades formativas de la materia X y que las nuevas actividades formativas para la materia se describen en la ficha de dicha materia en el apartado 5.

APLICACIÓN INFORMÁTICA, MODIFICACIONES, FORMULARIO DE MODIFICACIONES. ALEGACIONES AL INFORME DE ANECA.

PREGUNTA. ¿Cómo se ha de cumplimentar el formulario de modificaciones de la aplicación informática de oficialización de títulos?

RESPUESTA. El formulario de modificaciones es una ficha que sirve para reflejar, a lo largo del proceso de evaluación de la modificación, los aspectos que la universidad quiere modificar de la memoria verificada.

En el caso de que la universidad reciba un informe, por parte de la agencia evaluadora, en el que se solicite información sobre determinados aspectos, con el fin de obtener un informe favorable, o en el caso de que el informe contenga recomendaciones y la universidad decida contestar a las mismas, se debe de proceder de la siguiente manera:

la universidad debe indicar como se han abordado dichos aspectos en el apartado 2.1 Justificación del título y en qué lugar de la memoria ha dado respuesta a los aspectos contenidos en el informe de evaluación sobre la solicitud de modificación del título. El campo 2.1. Es un campo PDF que permite indicar cómo se han abordado dichas modificaciones junto a la justificación del título.

- La introducción del escrito de alegaciones en este apartado vendrá precedida del siguiente encabezado: "Alegaciones al informe de evaluación de fecha dd-mm-aaaa".
- En este sentido, **NO se debe dar respuesta al informe provisional en el formulario de modificaciones.**
- Así, en el caso de que una solicitud de modificación contenga varios aspectos a modificar, si en el transcurso de la evaluación de la modificación, la universidad decide

desistir de alguno de los aspectos a modificar en función del informe de evaluación remitido por la agencia evaluadora, el nuevo formulario de modificación no debería contener el aspecto que finalmente no se solicita.

Por ejemplo, en la solicitud inicial se piden a) la ampliación del plan de estudios a otro centro, b) el cambio de una asignatura de curso y c) la impartición del título verificado en la modalidad a distancia.

El informe provisional de la agencia evaluadora acepta el cambio de asignaturas de curso y solicita información sobre la ampliación del plan de estudios a otro centro y sobre la impartición bajo la modalidad a distancia.

La universidad decide desistir de la ampliación a otro centro, por lo que en el nuevo formulario de modificaciones la universidad debería indicar:

- Que solicita el cambio de asignaturas de curso (aunque haya sido aceptado en el informe provisional la universidad debe mantenerlo en el nuevo formulario de modificaciones).
- Que solicita la implantación en la modalidad a distancia (en el punto 2.1 indicaría como ha procedido a realizar las alegaciones).
- En el formulario de modificaciones no se debe reflejar que se solicita la ampliación a otro centro (en el apartado 2.1 se debe indicar que la universidad desiste de realizar esa modificación)

CAMBIO DE RAMA DE UN TÍTULO VERIFICADO.

PREGUNTA. Un título oficial ha sido verificado por una rama de conocimiento. La universidad decide cambiar la rama de conocimiento a la que se adscribe el título, por ejemplo, un Grado en Psicología ha sido verificado por la Rama de Ciencias Sociales y Jurídicas, y quiere adscribirse a la Rama de Ciencias de la Salud. ¿Cómo se ha de proceder a este cambio de rama?

RESPUESTA. La universidad debe presentar un nuevo título al proceso de verificación dado que el cambio de rama afecta, en el caso de grados, a las materias básicas del título que se verán alteradas. En este sentido, no puede haber estudiantes de un mismo título que, en función del año en que concluyan sus estudios, tengan el título adscrito a una rama u otra, ya que habrán realizado planes de estudio significativamente diferentes. Además, en el calendario de extinción del título ya verificado se debe respetar que los estudiantes que hubieran empezado sus estudios en una rama de conocimiento puedan concluir ese plan de estudios en esa rama.

COMPETENCIAS DE TÍTULO- APLICACIÓN INFORMÁTICA

PREGUNTA. Si en el apartado 3. *Competencias del título*. solamente deben figurar todas las que adquieren todos los estudiantes y no se deben incluir las propias de menciones, especialidades, itinerarios, etc. ¿Cómo se pueden incluir en los diferentes módulos/materias/asignaturas del apartado 5. *Planificación de las enseñanzas*? ¿Dichas competencias tienen carácter optativo?

RESPUESTA. En el apartado 3 competencias solamente se deben incluir las competencias que todos los estudiantes adquirirán asociándoles un código. La

aplicación informática de oficialización de títulos permite vincularlas automáticamente a los diferentes módulos/materias/asignaturas.

En el caso de las competencias que no adquirirán todos los estudiantes y que por lo tanto se asocian a algún módulo/materia/asignatura optativo, se podrán describir en el apartado 5.1 y posteriormente se podrán incluir estas competencias en el apartado Observaciones del módulo/materia/asignatura donde se trabajen dichas competencias.

FUSIÓN DE TÍTULOS YA VERIFICADOS

PREGUNTA. Una universidad tiene varios títulos verificados en el mismo ámbito (por ejemplo varios títulos que se corresponden con las especialidades de las ingenierías que dan acceso a la profesión regulada de ingeniero técnico) y decide agrupar varios de estos títulos en un único título con diferentes itinerarios o menciones. ¿Qué trámite debe seguir la evaluación del nuevo título?

RESPUESTA. El nuevo título resultado de la agrupación sería un nuevo título diferente de los anteriores que debiera tener asientos diferenciados en el Registro de Universidades, Centros y Títulos. Por lo tanto, exigiría la presentación de una nueva solicitud de verificación y no debe plantearse como una modificación de los anteriores. En este sentido, la universidad debe garantizar que los títulos anteriores conservan su registro en el RUCT hasta su extinción con el fin de garantizar la expedición de títulos a los estudiantes que se matricularon en esos títulos puedan finalizarlos en las condiciones que lo hicieron.

TÍTULOS CON PROFESIÓN REGULADA

PREGUNTA. Un título ha sido verificado sin que permita acceder al ejercicio de una profesión regulada. ¿Cómo se ha de proceder si se pretende que este título sí permita dar acceso al ejercicio de una profesión regulada?

RESPUESTA. El acceso al ejercicio de las profesiones reguladas es uno de los elementos que definen la naturaleza sustancial de cada título.

En este sentido, no podría haber estudiantes de un mismo título que no accedieran a la profesión regulada en su título y otros que sí, en función del año en que iniciasen sus estudios. Se trataría de dos títulos distintos, que tendrían asientos registrales diferentes en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

Por ello, cualquier cambio que afecte a la inclusión o exclusión del acceso al ejercicio de una profesión regulada en un título no puede presentarse como una modificación al título. Se trataría de un título diferenciado que requiere de un nuevo trámite de verificación y alta en el RUCT. Por otro lado, se debe garantizar que el título anterior conserva su registro en el RUCT hasta su extinción con el fin de garantizar la expedición de títulos a los estudiantes que se matricularon en ese título puedan finalizarlo (bajo las condiciones en las que se matricularon inicialmente).

ARQUITECTURA-ORDEN EDU/2075/2010. GRADO, MÁSTER

PREGUNTA. Una universidad tiene verificado el Grado en Arquitectura según lo establecido en la ORDEN ECI/3856/2007 ¿Cuáles son los pasos a seguir si la universidad decide adaptarse a la estructura de la ORDEN EDU/2075/2010?

RESPUESTA. La ORDEN EDU/2075/2010 define una estructura que trata el grado y el máster como títulos distintos. Se establece que a la profesión de Arquitecto se accede con el nivel de máster, por lo que si la universidad decidiese adaptarse a esta estructura y ser evaluada bajo este marco legal se debería presentar al proceso de verificación un grado que no solicitase atribuciones profesionales y un máster que condujera a la profesión regulada de Arquitecto.

Si la universidad optase por el marco de la ORDEN EDU/2075/2010, la denominación del grado no podría ser Graduado o Graduado en Arquitectura, dado que existe reserva de este nombre para el máster.

Por otro lado, al tratarse el nuevo grado de un grado sin atribuciones profesionales, esto significa que se trata de un título de naturaleza diferente al grado en Arquitectura con atribuciones profesionales, por lo que requiere un nuevo trámite de verificación como un título nuevo que produzca un alta en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT). Por otro lado, se debe garantizar que el Grado en Arquitectura ya verificado conserva su registro en el RUCT hasta su extinción con el fin de garantizar la expedición de títulos a los estudiantes que comenzaron sus estudios en el Grado en Arquitectura y que deseen finalizarlos bajo las condiciones en las que se matricularon.

Del mismo modo, es muy recomendable, que el máster que conduzca a la profesión regulada de Arquitecto no se presente al proceso de verificación hasta que no se haya tenido la verificación del título del grado adaptado a la ORDEN EDU/2075/2010.

En cualquier caso los estudiantes que se hubieran matriculado en un Grado en Arquitectura bajo el ordenamiento jurídico de la ORDEN ECI/3856/2007 tendrán derecho a continuar el plan de estudios bajo las condiciones en las que lo comenzaron y acceder a la profesión regulada de Arquitecto desde el grado.

Si bien ambos títulos (grado y máster) se tratan de títulos diferenciados, las comisiones de evaluación de ANECA, tendrán en cuenta la estructura del grado a la hora de evaluar el máster (vista la estructura que marca la ORDEN EDU/2075/2010).

CURSO DE ADAPTACIÓN AL GRADO

PREGUNTA. ¿Se puede ofertar un curso de adaptación que permita a los diplomados, arquitectos técnicos o ingenieros técnicos obtener el correspondiente título de grado, sin tener implantado dicho grado en la propia universidad?

RESPUESTA. No es posible ofertar un curso de adaptación sin tener implantado el grado en la propia universidad. El Anexo I del Real Decreto 1393/2007 en su punto 4.5, establece que en aquellos supuestos en que la Universidad pretenda ofertar un diseño curricular concreto (curso puente o de adaptación) para el acceso a las enseñanzas de grado por parte de titulados de la anterior ordenación, se deberán concretar todos los aspectos relativos a tal diseño curricular, así como los relativos

a los criterios y condiciones de acceso al mismo. El curso de adaptación requiere, por tanto, un acceso al grado que se quiere obtener y si el grado no está implantado entonces el curso puente, en realidad, daría acceso a un grado que no se ha implantado.

Finalmente, se entiende como implantado, el ofertar, al menos, el primer curso del grado y establecer un calendario de implantación en el que se contemple la implantación de la totalidad del grado. No se podría ofertar, por lo tanto, solamente el curso de adaptación sin tener iniciado el primer curso del grado.

RELIGIÓN, GRADO, EDUCACIÓN, MAGISTERIO, MAESTRO

PREGUNTA ¿Es necesario incluir en los grados que conducen a la profesión de Maestro la enseñanza de la religión?

RESPUESTA. Siguiendo lo establecido en el Artículo IV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales (año 1979), es necesario que los grados que habiliten para el ejercicio de las profesiones reguladas de Maestro en Educación Infantil y de Maestro en Educación Primaria contemplen, dentro de su plan de estudios, una asignatura optativa dedicada a la enseñanza de la doctrina católica y su pedagogía con una asignación de, al menos, 6 créditos.

MENCIONES-ESPECIALIDADES-ITINERARIOS-ORIENTACIONES-NÚMERO DE ECTS DEL PLAN DE ESTUDIOS

PREGUNTA ¿Cómo consignar en un plan de estudios el número de créditos de un título que contenga diferentes menciones, especialidades, itinerarios u orientaciones?

RESPUESTA. Los créditos obligatorios son los que tienen que cursar necesariamente todos los estudiantes para obtener el título. En el caso de que existan créditos obligatorios asociados a una mención, especialidad, itinerario, centro u orientación, estos créditos, a efectos del plan de estudios, tienen carácter optativo.

COMPETENCIAS

PREGUNTA ¿Qué competencias son las que deben figurar en el apartado 3. de la memoria?

RESPUESTA. Las competencias que definen a un título y que se deben aportar en este apartado son aquellas que todos los estudiantes que lo cursen deben alcanzar. Las competencias asociadas a asignaturas optativas, menciones, especialidades, itinerarios o específicas de un centro (en el caso de que un título se imparta en varios centros) no deben figurar en este apartado ya que no serán adquiridas por todos los estudiantes.

Estas competencias asociadas a alguno de los casos descritos anteriormente tendrán que ser explicadas y desarrolladas en el apartado 5 de la memoria "planificación de las Enseñanzas" y/o ser introducidas en el apartado "observaciones" de las diferentes materias que conforman el plan de estudios.

MENCIONES-ESPECIALIDADES

PREGUNTA. Un plan de estudios quiere establecer menciones o especialidades en la denominación del título ¿Qué aspectos se han de tener en cuenta?

RESPUESTA. En la *Descripción del título* se debe tener en cuenta que la denominación del título es única, en el caso de introducirse menciones o especialidades, éstas deben introducirse en el apartado menciones o especialidad y los estudiantes que la cursen lo verán reflejado en la expedición de su título.

En el apartado *Justificación del título* se deberá justificar la pertinencia de esas menciones o especialidades. En el apartado *Competencias*, sólo se deben reflejar las que adquieren todos los estudiantes, por lo que las competencias asociadas a alguna mención o especialidad no deben figurar en este apartado. Posteriormente en el apartado de *Planificación de las Enseñanzas*, en la explicación general de plan de estudios, se deberá describir qué itinerario deberá cursar un estudiante para obtener dicha mención o especialidad.

Por otro lado, también se deberá indicar si un estudiante podría cursar el plan de estudios sin completar ninguna mención o especialidad.

Se ha de tener en cuenta que los módulos/materias/asignaturas que conducen a una mención o especialidad tienen carácter optativo, dado que las asignaturas obligatorias son las que deben cursar todos los estudiantes para obtener el título. Si el título tuviera asignaturas obligatorias de mención o especialidad, la universidad hará constar esta circunstancia en el apartado de la *Planificación de las Enseñanzas*, si bien el carácter de las asignaturas a nivel del conjunto del plan de estudios sería optativo.

Las comisiones de evaluación valorarán que las menciones o especialidades tengan un número de créditos adecuado así como que su denominación sea acorde con las competencias y contenidos que se adquieren en las materias que conforman la misma.

ESPECIALIDADES EN MÁSTER

PREGUNTA ¿Puede un único título de máster englobar tres especialidades con duraciones de 60, 90 o 120 ECTS?

RESPUESTA. Un máster debe tener la misma duración para todos los estudiantes ya que todos ellos han de alcanzar un mismo corpus de competencias cuando egresan, por tanto no es posible que, en función de la especialidad, el máster tenga diferentes duraciones.

COMPLEMENTOS DE FORMACIÓN

PREGUNTA. En caso de que un máster requiera complementos formativos en función de algunos de los títulos de acceso, ¿Dónde han de describirse tales complementos en la propuesta de título?

RESPUESTA. Cuando un máster exija complementos de formación, éstos deberán referirse: en el Criterio 4. *Acceso y admisión*, indicando qué estudiantes deberán cursarlos; su descripción detallada se realizará en el Criterio 5. *Planificación de las enseñanzas*. En el caso de que los complementos de formación formen parte del

plan de estudios del máster, sus créditos no computarán para calcular el número mínimo de ECTS de matrícula. Además, hay que tener en cuenta que en este caso el número total de créditos a cursar no podrá superar los 120 y recordar que, al menos, 60 créditos han de ser de nivel de máster.

COMPLEMENTOS DE FORMACIÓN

PREGUNTA. Cuando un título de máster contempla complementos de formación dentro de su plan de estudios, ¿deben matricularse en ellos también los estudiantes que por su perfil académico no estén obligados a seguirlos?

RESPUESTA. Hay que tener en cuenta que la duración de un máster ha de ser la misma para todos los estudiantes matriculados en el mismo. En este sentido, todos los estudiantes habrán de matricularse en todos los créditos del máster. Dicho esto, la universidad puede establecer que los estudiantes que, en función de su formación previa, no estén obligados a cursar aquellos complementos formativos se matriculen en ellos y soliciten en ese proceso su reconocimiento para no cursarlos o bien proponer para ellos una formación adicional.

ORIENTACIONES EN MÁSTER

PREGUNTA. Un título de máster ha de incluir si su orientación es académica, profesional o investigadora. ¿Cuál es la diferencia entre ellas?

RESPUESTA. La mayor diferencia se localiza entre las orientaciones profesional e investigadora. La primera de ellas se focaliza en la práctica profesional, la segunda en la iniciación en tareas investigadoras. Los títulos de máster, de orientación académica, pretenden la profundización en un ámbito académico o científico sin implicar de forma obligada la necesidad de cursar estudios de doctorado.

En los títulos de máster con orientación profesional se debe asegurar que el diseño del título permita a los estudiantes la adquisición de competencias relacionadas con el desarrollo profesional.

En cualquier caso, si dentro de un mismo título se contemplan varias orientaciones, la duración del máster ha de ser siempre la misma.

PROFESIONES REGULADAS-PRÁCTICAS EN EMPRESAS

PREGUNTA. Para los títulos de máster que conducen a profesiones reguladas (habilitantes) ¿Es obligatorio incluir créditos de prácticas en empresas?

RESPUESTA. El referente de evaluación para títulos de máster con una orientación profesional es que tengan definidas prácticas externas. Ahora bien, un máster habilitante es un máster profesional per se, por tanto en este caso se debe asegurar la adquisición de competencias ligadas al desarrollo profesional mediante actividades realizadas bien en el entorno académico o bien en el de la empresa (o ambos). En cualquier caso, debe quedar claro cómo se adquieren dichas competencias en el máster. En caso de incluirse prácticas externas, debe indicarse la relación de convenios con instituciones y/o empresas para su realización.

Las comisiones de evaluación podrán requerir más información sobre los centros convenidos para determinar la adecuación de los mismos a la materia de prácticas externas.

TÍTULO CONJUNTO

PREGUNTA. En la memoria de un título conjunto ¿qué información adicional se debe aportar en la propuesta de verificación?

RESPUESTA. Un título conjunto debe seguir las directrices y requisitos exigidos a cualquier título y, adicionalmente, observar los siguientes aspectos:

Dado que se trata de enseñanzas a impartir conjuntamente y de conformidad con lo previsto en el artículo 3.4 de R. D. 1393/2007, de 29 de octubre, debe adjuntarse el correspondiente convenio, en el que se especificará cuál es la universidad responsable de la custodia de los expedientes, así como de la expedición del título. En el supuesto de convenios con universidades extranjeras, en todo caso, la universidad española custodiará los expedientes de los títulos que expida.

Se debe incluir un sistema interno de garantía de calidad propio del título o bien indicar el compromiso de que el máster asumirá el sistema interno de garantía de calidad de una de las universidades participantes en el mismo.

Al ser un título único no debe haber diferencias en el tratamiento de los estudiantes en función de la universidad en la que se matriculan.

Con carácter previo se establecerán las actuaciones dirigidas a la coordinación de las actividades formativas y sistemas de evaluación, todo ello incluido en los módulos y las materias, de modo que se asegure la interacción horizontal (en el curso) y la vertical (a lo largo del título). No obstante, en cualquier caso, se especificará al menos los agentes implicados y los mecanismos y procedimientos que utilizarán para llevarla a cabo. Este caso se considerará de especial importancia en los títulos conjuntos.

Finalmente, se deben asegurar los acuerdos que organicen la incorporación de profesorado de las distintas universidades participantes, siempre y cuando éstos no se hayan señalado de forma explícita en el convenio.

COMPLEMENTOS DE FORMACIÓN

PREGUNTA. En relación al acceso y admisión de los titulados en Ingeniería Técnica a un máster oficial que conduce a la profesión regulada de Ingeniero Superior y dado que la disposición adicional cuarta del RD 1393/2007 permite optar directamente al máster a los Ingenieros Técnicos, ¿Sería aceptable que si se propone un máster de 90 ECTS puedan los Ingenieros Técnicos cursar el máster sin necesidad de complementos de formación?

RESPUESTA. Sí, es posible, y es una cuestión sobre la que debe decidir la propia universidad. El RD 1393/2007 diferencia claramente entre **acceso** y **admisión**. Las **vías de acceso** vienen fijadas por ley, a una de ellas se refiere la disposición adicional cuarta, bajo la cual se permite el acceso al máster a ingenieros técnicos, arquitectos técnicos y diplomados. Por otra parte, el artículo 17 señala que la universidad podrá establecer **criterios de admisión** propios del título en cuestión, entre los que podrán figurar requisitos de formación previa específica en algunas disciplinas. Esto significa que a estudiantes con un determinado perfil se les pueda

exigir que cursen en el máster determinados complementos de formación para asegurar la adecuada adquisición de las competencias del máster.

MENCIONES-TECNOLOGÍAS ESPECÍFICAS

PREGUNTA. Un plan de estudios que conduce a una profesión regulada de Ingeniero Técnico o Maestro que está regulada por una Orden Ministerial, quiere introducir menciones en la denominación del título que se correspondan con las tecnologías específicas (en el caso de la profesión de Ingeniero Técnico) o menciones cualificadoras (en el caso de la profesión de Maestro en Educación Infantil o Primaria) ¿Se han de presentar modificaciones al plan de estudios verificado?

RESPUESTA. Sí, es necesario presentar las modificaciones porque esos títulos se presentaron bajo una ordenación académica anterior a la modificación del RD 1393/2007 que contemplaba la posibilidad de incluir menciones y especialidades en los títulos universitarios oficiales (estipulada en el RD 861/2010).

ITINERARIOS VERSUS ESPECIALIDADES EN MÁSTER

PREGUNTA. ¿Los posibles itinerarios 'Investigadores' o 'Profesionalizantes' de un título de máster pueden considerarse 'Especialidades'?

RESPUESTA. En primer lugar, especialidad e itinerario han de diferenciarse. Las especialidades son intensificaciones curriculares relacionadas con el ámbito científico, humanístico, profesional o tecnológico que figurarán en la denominación del título de máster. Un itinerario se define igualmente como una intensificación curricular, tienen ambas una dimensión académica, de "especialización" en ámbitos del conocimiento. La diferencia entre ambas es escasa y puramente administrativa: la "especialidad" aparecerá junto a la denominación del título cuando éste se expida, no así el itinerario que lo hará en el Suplemento Europeo al Título. La Universidad es la que decide en sus memorias de título oficial si el título tendrá especialidades, itinerarios, orientaciones...

En segundo lugar, no es lo mismo una especialidad o itinerario que una orientación (profesional, investigadora) de un título. La orientación de un título (académica, profesional...) está relacionada con la naturaleza y objetivos del título, que éste dirigido a la formación de profesionales o, por el contrario, la iniciación en tareas investigadoras.

En cualquier caso, un itinerario puede incluir orientaciones.

ESPECIALIDADES EN MÁSTER-DENOMINACIÓN DEL TÍTULO

PREGUNTA. Un plan de estudios de máster ya verificado contempla especialidades y quiere introducirlas en la denominación del título ¿Se han de presentar modificaciones al plan de estudios verificado?

RESPUESTA. Sí, es necesario presentar las modificaciones porque esos títulos se presentaron bajo una ordenación académica anterior a la modificación del RD 1393/2007 que contemplaba la posibilidad de incluir menciones y especialidades en los títulos universitarios oficiales (estipulada en el RD 861/2010).

ORIENTACIONES EN MÁSTER-TRABAJO FIN DE MÁSTER

PREGUNTA ¿En un máster con dos orientaciones, el Trabajo Fin de Máster puede tener asignados un número de créditos diferente en cada una de ellas?

RESPUESTA. La duración del Trabajo Fin de Máster ha de ser la misma, si bien el Trabajo Fin de Máster puede tener una carga lectiva diferente en las dos orientaciones. Para introducir esta información en la aplicación de oficialización de títulos se sugiere que se codifique el Trabajo Fin de Máster para las dos orientaciones con un mismo número de créditos correspondiente a la carga de créditos menor (en el campo distribución de los créditos en el título); para dar cabida a los créditos de más para la otra orientación se puede crear una materia "ficticia", que podría denominarse "materia complementaria al Trabajo Fin de Máster" o "Introducción al Trabajo Fin de Máster "; y explicar la razón de esta materia complementaria en el PDF que se adjunta en el criterio de planificación de las enseñanzas.

GRADO EN PSICOLOGÍA-RAMA DE CONOCIMIENTO

PREGUNTA. ¿Los títulos de Grado en Psicología por qué rama de conocimiento han de ser verificados?

RESPUESTA. El Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales deja autonomía a las universidades para adscribir sus títulos a una de las cinco ramas de conocimiento establecidas en los mencionados Reales Decretos.

Los títulos de Grado en Psicología están siendo verificados bien por la Rama de Ciencias Sociales y Jurídicas, bien por la Rama de Ciencias de la Salud.

Las Comisiones de Evaluación tienen que velar porque la denominación del título sea acorde con su contenido, con el objetivo de no producir confusión a los colectivos interesados en ese título (futuros estudiantes, empleadores, administraciones públicas, etc.). Por ello se ha establecido el siguiente referente:

Si un título de Grado en Psicología se presenta por la rama de Ciencias de la Salud tiene que cumplir los siguientes aspectos, con el objetivo de que el estudiante adquiera competencias relacionadas con dicho ámbito:

Independientemente de que el título tenga varios itinerarios o menciones relacionados con distintas áreas de la Psicología, el título debe tener un contenido formativo obligatorio, por el que pasen todos los estudiantes, de al menos 36 ECTS (15 % de la carga lectiva total) en el campo de la Psicología Clínica y de la Salud (Psicopatología, Evaluación y diagnóstico psicológico, Intervención y tratamiento psicológico, Desarrollo evolutivo, Procesos crónicos y calidad de vida, etc.).

Además, es necesario que se contemplen, al menos para los estudiantes que escojan el itinerario de psicología de la salud o clínica, al menos 6 ECTS de prácticas externas y que éstas se desarrollen en el ámbito de la Psicología Clínica y de la Salud. Se considera válida la rotación por hospitales, centros de atención primaria, centros socio-asistenciales, hospitales de día, unidades de atención a drogodependientes, unidades de salud mental o de planificación familiar, centros o clínicas de la red de Cruz Roja u otras organizaciones similares, y centros de base dependientes de corporaciones locales o centros de asistencia de las propias universidades, siempre y cuando certifiquen actividades asistenciales en el ámbito de la psicología. Del mismo modo, el Trabajo Fin de Grado, deberá orientarse en este mismo ámbito.

MÁSTER PSICOLOGÍA CLÍNICA Y DE LA SALUD

PREGUNTA. Un Máster de Psicología Clínica y de la Salud ¿Qué validez tiene -en el caso de ser aprobado como Máster oficial- en el ejercicio profesional posterior por parte del estudiante que lo realizara?

RESPUESTA. Actualmente, atendiendo a la legislación vigente, esta formación universitaria (Máster Universitario en Psicología Clínica y de la Salud) sería complementaria; esto es, este título no capacita por sí mismo para el ejercicio de la Psicología Clínica, ya que dicha profesión queda regulada por el título de especialista en Psicología Clínica, especialidad sanitaria, regulada por RD 2490/1998.

Complementariamente, la Ley de Economía Social y la ley General de Salud Pública promulgada en 2011 regula la psicología en el ámbito sanitario estableciendo 3 niveles: grado/licenciado en psicología (pueden ejercer como psicólogos, realizando actividades profesionales que no impliquen valorar o intervenir en salud); Máster en psicología general sanitaria (habilita para ejercer la profesión de psicólogo general sanitario, lo implica capacidad para realizar investigaciones, valoraciones e intervenciones psicológicas siempre que las acciones asociadas a ellas no impliquen la atención especializada por parte de otros profesionales sanitarios); profesional de la psicología clínica vía PIR (lo que se conoce como psicólogo clínico, y que es una especialidad médica regulada por el RD 2490/1998).

Los planes de estudio de máster conducentes a la profesión de psicólogo general sanitario han de observar las condiciones que establece la Orden ECD/1070/2013.

DIFERENCIACIÓN DE TÍTULOS

PREGUNTA. ¿Es necesario exigir que los grados se diferencien un porcentaje específico de créditos?

RESPUESTA. ANECA entiende que la diferenciación entre los títulos de un mismo ámbito en una universidad alude a una cuestión de ordenación académica, siendo competentes en la misma la propia universidad y la Comunidad Autónoma correspondiente, pero no el organismo evaluador. Para que ANECA pudiera velar porque los títulos de una universidad se diferencien en un mínimo de competencias y contenidos, debería analizar simultáneamente la coherencia de varios títulos del catálogo de esa universidad, lo que excedería las competencias de la agencia evaluadora.

PROFESIÓN REGULADA-TECNOLOGÍAS ESPECÍFICAS

PREGUNTA. ¿Puede un único título conducente a la profesión regulada de Ingeniero Técnico posibilitar el que un estudiante obtenga varias tecnologías específicas en 240 ECTS?

RESPUESTA. En principio, se podrían obtener hasta dos tecnologías específicas, que, de acuerdo a la Orden Ministerial correspondiente, tengan competencias análogas.

Sin embargo, en primer lugar se tiene que garantizar que se cubran todas las competencias definidas en la Orden Ministerial y, en segundo lugar, que al menos se diferencien en 48 ECTS. Si no se hubiera introducido este referente en el proceso

de verificación se podría llegar a plantear un plan de estudios de grado que pretendiera cubrir hasta tres tecnologías específicas, sin llegar a alcanzar una formación suficientemente adecuada en ninguna de ellas.

El Trabajo Fin de Grado, en el caso de que el estudiante pudiera conseguir dos tecnologías específicas en 240 ECTS, ha de ser al menos de 18 ECTS.

Finalmente, en el caso de que una propuesta contenga la realización de dos tecnologías específicas dentro de los 240 ECTS las comisiones de evaluación valorarán si con la planificación, actividades formativas y contenidos propuestos por la universidad, el estudiante podría alcanzar las competencias de aprendizaje para cada una de las tecnologías específicas a realizar en los 240 ECTS.

RECONOCIMIENTO CRÉDITOS POR ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS, CULTURALES, REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

PREGUNTA. El RD 1393/2007 prevé la posibilidad de que los estudiantes obtengan un reconocimiento de al menos 6 créditos sobre el total del plan de estudios por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación. ¿Están las universidades obligadas a ofertar asignaturas específicas para activar dicho reconocimiento?

RESPUESTA. La universidad tiene obligación de establecer mecanismos de reconocimiento de este tipo de créditos. En el caso de que fuesen reconocidos, el estudiante no debería realizar más de los 240 ECTS (salvo en los títulos que tienen un número de créditos mayor porque así lo indica una Orden Ministerial).

No se considera razonable que el reconocimiento de estos créditos se haga contra asignaturas obligatorias sin relación alguna con la actividad reconocida. Por lo tanto es muy recomendable que la Universidad oferte asignaturas optativas en su plan de estudios para que se puedan reconocer por este tipo de formación. Si se reconocieran por créditos obligatorios, el estudiante podría no alcanzar algunas de las competencias definidas en el título.

ORGANIZACIÓN TEMPORAL-CARGA DE TRABAJO-ASIGNACIÓN DE CRÉDITOS ECTS

PREGUNTA. ¿Se puede programar un curso académico con más de 60 ECTS?

RESPUESTA. Según lo establecido en el Real Decreto 1125/2003, el número total de créditos establecido en los planes de estudios para cada curso académico será de 60 ECTS.

ORGANIZACIÓN TEMPORAL-CARGA DE TRABAJO-ASIGNACIÓN DE CRÉDITOS ECTS

PREGUNTA. Si un curso está organizado por cuatrimestres o semestres ¿se puede establecer diferente número de créditos en cada uno de los cuatrimestres o semestres?

RESPUESTA. Los planes de estudios tienen que estar diseñados con el objetivo de que un estudiante pueda adquirir las competencias definidas en dicho plan a través de unas actividades formativas y una secuencia temporal coherente que tenga en cuenta la carga de trabajo del propio estudiante. Por ello, no deberían existir diferencias significativas entre la asignación en créditos ECTS a unidades temporales con la misma duración.

CURSO DE ADAPTACIÓN-ITINERARIO FORMATIVO

PREGUNTA. ¿Qué diferencia existe entre un curso puente o de adaptación al grado y un itinerario formativo especial para la obtención del grado?

RESPUESTA. Existen diversas formas de que los estudiantes procedentes de las antiguas enseñanzas universitarias puedan obtener un nuevo título de grado. Una de ellas (itinerario formativo especial) es en la que un estudiante solicite el reconocimiento de créditos del título de procedencia y se le aplique un reconocimiento de créditos. La universidad le debe indicar qué materias tendría que cursar para obtener el nuevo grado en función de la formación previa.

Para ello, la universidad tendrá que tener activadas asignaturas de todos los cursos y el calendario de implantación deberá estar autorizado por la Comunidad Autónoma.¹

Otra posibilidad es que el estudiante curse un curso puente o de adaptación. A efectos de verificación el curso puente o de adaptación es una oferta formativa específica con un número de créditos concreto, con unas asignaturas determinadas y con un perfil de acceso definido que una universidad oferta para que un determinado colectivo de titulados de la anterior ordenación universitaria pueda obtener un título de Graduado o Graduada.

Dichos cursos tendrán que estar indicados en la memoria de verificación del grado o bien pueden solicitarse a través de una modificación del plan de estudios.

CURSO DE ADAPTACIÓN-MODALIDAD SEMIPRESENCIAL/DISTANCIA

PREGUNTA. Un título o curso de adaptación se quiere impartir por la modalidad semipresencial o a distancia ¿qué aspectos se deberán tener en cuenta?

RESPUESTA. En la *Guía de Apoyo para la elaboración de la memoria de Verificación de Títulos Oficiales Universitarios* figura un anexo en donde indican los aspectos a tener en cuenta a la hora de plantear un título bajo la modalidad semipresencial o a distancia.

CURSO DE ADAPTACIÓN

PREGUNTA ¿Qué aspectos se tienen en cuenta a la hora de valorar un curso de adaptación al grado?

RESPUESTA. En la *Guía de Apoyo para la elaboración de la memoria de Verificación de Títulos Oficiales Universitarios* figura un anexo en donde indican los aspectos a tener en cuenta a la hora de presentar un curso de adaptación al grado.

RECONOCIMIENTO-TÍTULOS PROPIOS

¹ Informe sobre el Acceso a Títulos Oficiales de Grado desde los de Diplomado, Arquitecto Técnico e Ingeniero Técnico correspondientes a la anterior ordenación (Ministerio de Educación, 20 de noviembre de 2009)

PREGUNTA ¿Qué aspectos se tienen en cuenta a la hora de presentar una solicitud de reconocimiento de créditos en un porcentaje superior al 15% de un título propio a un grado o máster universitario?

RESPUESTA. En la *Guía de Apoyo para la elaboración de la memoria de Verificación de Títulos Oficiales Universitarios* figura un anexo en donde indican los aspectos a tener en cuenta a la hora de solicitar el reconocimiento de créditos de un título propio a un grado o máster universitario.

TRABAJO FIN DE GRADO-CURSO DE ADAPTACIÓN

PREGUNTA ¿Es obligatorio establecer el Trabajo Fin de Grado en el curso de adaptación?

RESPUESTA. Según establece el Real Decreto 1393/2007, en su modificación concretada en el RD 861/2010, el Trabajo Fin de Grado no puede ser objeto de reconocimiento por lo que debe realizarse para obtener el grado. Por otro lado, el número de créditos del Trabajo Fin de Grado debe ser el mismo en el Curso de Adaptación que en el grado.

TRABAJO FIN DE GRADO- CURSO ADAPTACIÓN

PREGUNTA. Si un curso de adaptación fue verificado con anterioridad a la modificación del RD 1393/2007 que se produjo con la publicación del Real Decreto 861/2010 y no contemplaba la realización del Trabajo Fin de Grado, ¿se ha de incluir dicho trabajo en el curso?

RESPUESTA. El Trabajo Fin de Grado se ha de incluir en todos los cursos de adaptación. La universidad debería presentar la correspondiente modificación del plan de estudios para solicitarlo.

RECONOCIMIENTO-TRABAJO FIN DE GRADO

PREGUNTA. Un plan de estudios verificado con anterioridad a la publicación del Real Decreto 861/2010, que modificó el RD 1393/2007, contempla en su tabla de adaptaciones el reconocimiento del Trabajo Fin de Grado ¿puede la universidad seguir aplicando dicho reconocimiento?

RESPUESTA. El Real Decreto 861/2010 establece que el Trabajo Fin de Grado no puede ser objeto de reconocimiento, por lo que la universidad no podría aplicar dicho reconocimiento.

ESTUDIOS A TIEMPO COMPLETO-ESTUDIOS A TIEMPO PARCIAL

PREGUNTA. ¿Es obligatorio plantear en la normativa de matriculación la posibilidad de realizar los estudios a tiempo parcial?

RESPUESTA. Sí, es un aspecto de obligado cumplimiento según Real Decreto 1393/2007.

ACCESO Y ADMISIÓN- PRUEBAS ESPECIALES

PREGUNTA. En el caso de los títulos de grado a qué pruebas especiales se refieren el punto 4.2 del Anexo II del Real Decreto 1393/2007.

RESPUESTA. Las pruebas especiales a las que se refiere en este apartado son las que se pueden realizar para la admisión en un título concreto, generalmente se realizan en títulos de las Bellas Artes, la Traducción e Interpretación o las Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. La manera de cumplimentar este aspecto en la aplicación de oficialización de títulos sería la siguiente:

- Si ante la pregunta *¿El título cumple con los requisitos de acceso a la legislación vigente?* se selecciona la opción SI, en el cuadro de texto deberá indicar bien que no existen pruebas específicas si el título no las tuviera o por el contrario especificar las pruebas específicas y la legislación que contempla la aplicación de esas pruebas.
- Si ante la pregunta *¿El título cumple con los requisitos de acceso a la legislación vigente?* se selecciona la opción NO, la universidad deberá explicar en el campo de texto que no existen pruebas de acceso especiales para éste título.

ESTUDIOS A TIEMPO COMPLETO-ESTUDIOS A TIEMPO PARCIAL

PREGUNTA. ¿Cuál es el número de créditos de matrícula mínimos y máximos necesarios para considerar que un estudiante lo es a tiempo parcial? ¿Cómo se valora esta cuestión en la verificación de títulos?

RESPUESTA. La definición de lo que es un estudiante a tiempo completo y parcial la realiza la propia universidad, y suele indicarse en la normativa de permanencia. En el proceso de evaluación para la verificación se requiere únicamente que los estudios puedan cursarse a tiempo parcial tal y como exige el RD 1393/2007. Además, se revisa si los créditos mínimos y máximos de matrícula establecidos concuerdan con lo que figura en la normativa de permanencia de la universidad. Del mismo modo, si del conjunto de la información aportada se detectan posibles malas prácticas se dejará constancia en los informes de evaluación.

ESTUDIOS A TIEMPO COMPLETO-ESTUDIOS A TIEMPO PARCIAL-APLICACIÓN INFORMÁTICA

PREGUNTA. En el caso de másteres de 60 créditos ECTS ¿Es necesario cumplimentar la información sobre créditos mínimos y máximos de matrícula en "resto de cursos"?

RESPUESTA. Sí, es necesario para poder así contemplar la posibilidad de estudiantes que no terminen el máster en el tiempo estipulado.

COMPLEMENTOS DE FORMACIÓN

PREGUNTA. En caso de que un máster requiera complementos formativos en función de algunos de los títulos de acceso, ¿cuál sería el número máximo de créditos a cursar en los mismos?

RESPUESTA. El artículo 10 del RD 1393/2007 únicamente establece la limitación de créditos en el caso de que los complementos formativos formen parte del máster, indicando que, en este caso, el número de créditos a cursar no podrá ser

superior a 120 créditos ECTS, siendo al menos 60 de ellos de nivel de máster. En cualquier caso, sean parte del máster o no tiene que haber un equilibrio entre los créditos asociados a los complementos formativos y los propios del máster; si para cursar un máster necesitamos un número de créditos de complementos formativos considerable esto nos indica que el perfil de estudiante que admitimos no está bien diseñado.

CARGA DE TRABAJO-ASIGNACIÓN DE CRÉDITOS ECTS

PREGUNTA. ¿Es posible diseñar un plan de estudios de máster en el que la práctica totalidad de sus créditos sean optativos? ¿La legislación establece un número de créditos optativos mínimo a ofertar?

RESPUESTA. Es posible siempre y cuando el plan de estudios propuesto garantice que los estudiantes alcanzan, una vez cursado el máster, un perfil de egreso común.

Preguntas y respuestas dirigidas a estudiantes, egresados, empleadores y otros agentes interesados en la calidad universitaria.

PRESENCIALIDAD DE UN TÍTULO

PREGUNTA. ¿Cuál es el máximo número de créditos ECTS, o porcentaje del total de créditos ECTS que son obligatoriamente presenciales?

RESPUESTA. La legislación vigente no establece un porcentaje de presencialidad. En ANECA valoramos únicamente si con la presencialidad de las actividades formativas se pueden alcanzar las competencias del título.

TÍTULOS OFICIALES

PREGUNTA. Estaría interesado en realizar un máster oficial que me abriera las puertas a un futuro doctorado. Actualmente me encuentro trabajando, por lo que me gustaría que fuera semipresencial y del ámbito de la comunicación audiovisual o marketing digital. ¿Podrían indicarme qué títulos universitarios oficiales hay de estas características?

RESPUESTA. En la página de web de ANECA está disponible el buscador “Qué estudiar y dónde” en el que se puede acceder a los títulos universitarios oficiales de grado, máster y doctorado cuyas propuestas han recibido un informe de evaluación previa a la verificación favorable. El enlace a dicho buscador es:

<http://srv.aneca.es/ListadoTitulos>

Asimismo, el Ministerio con competencias en materia de universidades cuenta con el Registro Universitario de Centros y Títulos (RUCT), que proporciona la información más relevante sobre las universidades, centros y títulos que conforman el sistema universitario español, en el que constan inscritos los nuevos títulos de grado, máster y doctorado oficiales.

<https://www.educacion.gob.es/ruct/consultaestudios.action?actual=estudios>

PROFESIÓN REGULADA-MÁSTER DE FORMACIÓN PARA EL EJERCICIO DE PROFESOR DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO, FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZAS DE IDIOMAS

PREGUNTA. Tengo el Grado en Periodismo y realicé además el Máster de Secundaria en la especialidad de Lengua sin embargo no puedo impartir esta materia como profesor en centros privados y concertados ¿A qué se debe?

RESPUESTA. En el año 2010 se promulgó el RD 860/2010 que estableció los requisitos para ejercer como profesor de secundaria en los centros privados y concertados. Esta normativa impide que los graduados en Periodismo, Comunicación Audiovisual y Publicidad, que pertenecen a la rama de Ciencias Sociales, puedan impartir clases de Lengua Castellana y Literatura o Lengua Extranjera, ya que solo se permite que lo hagan los graduados en Humanidades o Arte.

EVALUADORES

PREGUNTA. ¿Cómo puedo formar parte de las comisiones de evaluación del programa VERICA?

RESPUESTA. ANECA cuenta con una convocatoria permanentemente abierta de selección de evaluadores a la que se puede acceder a través de su página web:

<http://www.aneca.es/Programas-de-evaluacion/EVALUADORES/Convocatoria-para-evaluadores-de-procesos-de-evaluacion-certificacion-y-acreditacion>

En dicha página web puede accederse a información sobre cómo tramitar la solicitud de participación, los requisitos mínimos exigidos, etc.

DIFERENCIACIÓN DE TÍTULOS ENTRE UNIVERSIDADES

PREGUNTA. ¿Por qué existe diferencia en las denominaciones y en el plan de estudios de ciertos títulos que conducen a una profesión regulada de Ingeniero Técnico?

RESPUESTA. La nueva ordenación universitaria permite a las universidades diseñar sus títulos bajo su autonomía. Anteriormente existía un catálogo cerrado de títulos donde existían una serie de títulos que las universidades podrían ofertar y que tenían regulados una serie de contenidos para todas las universidades mediante una serie de directrices generales que marcaban entre otros aspectos una troncalidad común para todas las universidades.

Con la publicación del RD. 1393/2007 las universidades pueden realizar propuestas de planes de estudio diferenciadas que será evaluadas por ANECA. En el caso de las profesiones reguladas el Ministerio con competencias en materia de universidades ha publicado una serie de Órdenes Ministeriales en donde se estructuran las competencias deben cumplir los planes de estudio que den acceso a dichas profesiones reguladas.

Todas las universidades que quieran que su título conduzca a esa profesión regulada tienen que basarse en lo dispuesto en la orden ministerial correspondiente, que marca unas competencias mínimas que los estudiantes que cursen ese plan de estudios deben adquirir. Cada universidad tiene autonomía para diseñar el plan de estudios para que el estudiante que lo curse pueda alcanzar dichas competencias. Las comisiones de evaluación de ANECA evalúan que con la propuesta del plan de estudios propuesto (organización, secuenciación y número de créditos de los diferentes módulos/materias/asignaturas) los estudiantes pueden alcanzar las competencias.

En cuanto a la denominación de los títulos, la universidad puede proponer los nombres de manera autónoma. ANECA valora que esa denominación no lleva a la confusión sobre los efectos profesionales del título, si bien según el Real Decreto 1393/2007, el Consejo de Universidades es quien finalmente debe comprobar y validar la denominación de los títulos.

MARCO ESPAÑOL DE CUALIFICACIONES

PREGUNTA. Tengo el título de Arquitecto Técnico/Diplomado/Licenciado/Arquitecto/Ingeniero Superior, y al hilo de la publicación en el BOE de 3 de Agosto de 2011 del RD 1027/2011 de 15 de julio por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, en el que se estructura en 4 niveles (1-Técnico Superior, 2-Grado, 3-Máster y 4-Doctor), cuál es el nivel en el que se engloba mi título.

RESPUESTA. El Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior sólo contempla, en el ámbito universitario, aquellos títulos posteriores a la adaptación de nuestra ordenación universitaria al Proceso de Bolonia. Esto es, aquellos títulos que se regulan por los reales decretos 1393/2007 y 99/2011.

Esto no quiere decir que los títulos universitarios oficiales del anterior catálogo de títulos hayan perdido su validez: todos sus efectos profesionales y académicos están plenamente garantizados, y de forma explícita, por la Disposición adicional cuarta (apartado 1) del Real Decreto 1393/2007.

Además, el Real Decreto 967/2014 regula el procedimiento por el cual se otorga el nivel de correspondencia a cada uno de los títulos del antiguo catálogo de títulos universitarios oficiales pre-Bolonia con los niveles establecidos en Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES).

El Ministerio con competencias en materia de universidades ha adoptado las medidas necesarias para que a través de su Sede Electrónica el interesado que así lo desee pueda obtener acreditación del nivel de correspondencia de su título pre-Bolonia, a través de dos vías:

- Con la referencia de la publicación del nivel de correspondencia del título en el BOE, presentada de forma conjunta con el título de que se trate. Pueden consultarse las referencias de la publicación en BOE de las correspondencias aprobadas a través del siguiente enlace:

<http://www.mecd.gob.es/servicios-alcidudano-mecd/catalogo/educacion/gestion-titulos/estudiosuniversitarios/titulos-espanoles/202058.html>

- Con certificación personal electrónica (certificado de correspondencia).

Para más información se puede acceder a la siguiente página del MECD:

<https://www.mecd.gob.es/servicios-al-ciudadano-mecd/catalogo/educacion/gestion-titulos/estudios-universitarios/titulos-espanoles/202058.html>

TÍTULO OFICIAL

PREGUNTA. ¿Qué significa que ANECA emita un informe de evaluación en términos favorables sobre una propuesta de título de grado o máster Universitario?

RESPUESTA. La emisión de un informe en términos favorables implica que una propuesta de título cumple los siguientes criterios:

Su denominación recoge una descripción adecuada a sus efectos académicos y profesionales y es coherente con el plan de estudios propuesto.

Aporta diferentes evidencias que ponen de manifiesto su justificación e interés y relevancia académica y científica.

Define unas competencias a lograr por los estudiantes pertinentes con la denominación del título y su nivel académico y profesional.

Propone mecanismos y procedimientos accesibles para regular e informar con claridad al estudiante sobre las diferentes vías de acceso y admisión al título, de los sistemas de transferencia y reconocimiento de créditos y de los sistemas de orientación al inicio de sus estudios.

Presenta una planificación de la formación diseñada en coherencia con las competencias que se pretenden lograr, adecuada a la dedicación estimada de los estudiantes y ajustada a los sistemas de evaluación y calificación previstos.

Dispone el personal académico y de apoyo necesario que resulta adecuado para favorecer la consecución de competencias que pretenden lograrse. En el caso de no disponer en el momento de presentación de la propuesta de todos los recursos humanos se establece un plan de contratación que permita dotar al título del personal adecuado para llevar a cabo el plan de estudios propuesto.

Concreta los recursos materiales y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades formativas previstas y adecuados para la consecución de las competencias que pretenden lograrse. En el caso de no disponer en el momento de presentación de la propuesta de todos los recursos materiales se establece un plan de dotación de recursos que permita a los estudiantes disponer de las instalaciones adecuadas para adquirir las competencias definidas para el título.

Establece los resultados previstos del título en forma de indicadores de rendimiento, explicando el procedimiento general para valorar el progreso y los resultados de aprendizaje de los estudiantes.

Incluye un sistema interno de garantía de calidad para la recogida y análisis de información y establece acciones de mejora sobre el desarrollo del plan de estudios.

Identifica un calendario adecuado de implantación del título y concreta el modo en que los estudiantes de estudios existentes pueden adaptarse al nuevo plan de estudios, así como el mecanismo que permitirá a los estudiantes la superación de las enseñanzas una vez extinguidas. De igual modo, detalla las enseñanzas que se extinguen con la implantación del título

El cumplimiento de que el plan de estudios se está llevando a cabo según la memoria presentada por la universidad será objeto de comprobación en las fases de seguimiento y posterior renovación de la acreditación del título.

La relación de los títulos oficiales universitarios puede consultarse en el RUCT (Registro de Universidades, Centros y Títulos) alojado en la página web del Ministerio con competencia en materia de universidades.

<https://www.educacion.gob.es/ruct/home>

TÍTULO OFICIAL-TÍTULO PROPIO

PREGUNTA. ¿Qué diferencia existe entre un título oficial y un título propio?

RESPUESTA. Los **títulos oficiales** de grado y máster universitario tienen que ser ofertados por una universidad española, tener una estructura determinada en cuanto a número de créditos ECTS (entre 180 y 240 ECTS en el caso de los grado -

a excepción de aquellos que tienen una regulación específica que les marca un número de créditos superior- y entre 60 y 120 ECTS en el caso de los títulos de máster universitario) y someterse a un proceso de oficialización. Dicho proceso exige:

- Un informe de evaluación por parte de ANECA o el órgano de evaluación que la ley de cada Comunidad Autónoma determine.
- Una resolución de verificación favorable por parte del Consejo de Universidades.
- La autorización de la Comunidad Autónoma donde se impartirá el título.
- Su publicación en el Boletín Oficial del Estado por acuerdo de Consejo de Ministros.

Una vez cumplidos estos requisitos el título se considera como "acreditado". Según lo establecido en el Real Decreto 1393/2007, los títulos deberán de renovar dicha acreditación, con carácter general, cada 6 años en el caso de los grados y cada 4 años en el caso de los títulos de máster Universitario².

Los **títulos propios** son enseñanzas especializadas con diversas denominaciones (Magister, Especialista, Experto, etc.), organizadas e impartidas por la propia universidad sin carácter oficial. Su valor y reconocimiento dependen de su adaptación a la demanda social.

TITULOS CON EVALUACIÓN FAVORABLE

PREGUNTA. ¿Dónde puedo encontrar los títulos que han recibido un informe de evaluación favorable de ANECA?

RESPUESTA. En la página web de ANECA se ha creado un buscador denominado "**Qué estudiar y dónde**", en el que figuran las propuestas de títulos oficiales de grado y máster universitario que han recibido un informe de evaluación favorable por parte de ANECA.

PROFESIÓN REGULADA-SALIDAS PROFESIONALES

PREGUNTA. ¿Qué significa que un título conduzca a una profesión regulada?

RESPUESTA. En el marco legislativo español existen una serie de profesiones para las que el Ministerio con competencias en materia de universidades ha de definir las directrices que debe cumplir (y que ANECA o los órganos de evaluación que determinen las Comunidades Autónomas deben comprobar) cualquier plan de estudios cuya superación conduzca al ejercicio de dicha profesión. En general, estas profesiones se encuentran en los ámbitos de la Educación, las Ciencias de la Salud y la Ingeniería y Arquitectura.

El hecho de que un título (grado o máster universitario) no conduzca a una profesión regulada no quiere decir que este no tenga relevancia profesional o

². Más concretamente, los grados oficiales deberán renovar su acreditación: procedimiento de renovación de su acreditación: antes de seis años para títulos oficiales de grado de 240 créditos ECTS, antes de siete años para los títulos de grado de 300 créditos ECTS, antes de ocho años para los títulos de grado de 360 créditos ECTS. Por su parte los títulos oficiales de máster deberán renovar su acreditación antes de 4 años.

salidas profesionales. ANECA o los órganos de evaluación que determinen las Comunidades Autónomas deben valorar que cada propuesta de plan de estudios tenga unas salidas profesionales adecuadas.

ACCESO-ADMISIÓN

PREGUNTA. ¿Qué diferencia existe entre Acceso y Admisión?

RESPUESTA. La legislación vigente establece una distinción entre acceso y admisión; mientras el acceso está establecido por ley (artículos 14 y 16 del RD 1393/2007), los criterios de admisión pueden ser establecidos a criterio de la universidad, es decir, atendiendo a la legislación, se pueden fijar requisitos académicos específicos entre los que pueden figurar requisitos de formación previa específica en algunas disciplinas.

CURSO PUENTE-CURSO DE ADAPTACIÓN-ITINERARIO FORMATIVO

PREGUNTA. ¿Qué diferencia existe entre un curso puente o de adaptación al grado y un itinerario formativo especial para la obtención del grado?

RESPUESTA. Existen diversas formas de que los estudiantes procedentes de las antiguas enseñanzas universitarias puedan obtener un nuevo título de grado. Una de ellas es en la que un estudiante solicite el reconocimiento de créditos del título de procedencia y se le aplique la tabla de equivalencias de la universidad, en donde se le indiquen los créditos que le quedan por cursar para obtener el nuevo grado.

Por otro lado, las universidades pueden ofertar cursos concretos denominados curso puente de adaptación se entiende como una oferta formativa específica con un número de créditos concreto, con unas asignaturas determinadas y con un perfil de acceso definido que una universidad oferta para que un determinado colectivo pueda obtener un título de Graduado o Graduada.

CURSO DE ADAPTACIÓN

PREGUNTA. ¿Por qué hay diferencias entre los distintos cursos de adaptación de las universidades?

RESPUESTA. En el nuevo marco legislativo cada título tiene asociada una serie de competencias que deben adquirir los estudiantes. En este sentido si bien existen títulos con denominaciones similares, cada universidad, en el ámbito de su autonomía constitucionalmente reconocida, ha diseñado sus títulos de grado estableciendo unas determinadas competencias a alcanzar por los estudiantes, que han sido evaluadas por ANECA y que varían de una universidad a otra.

En el caso de que se diseñen cursos de adaptación desde las antiguas diplomaturas, ingenierías técnicas o arquitecturas técnicas se tiene que tener en cuenta que:

- La obtención de un título por parte de un estudiante viene determinada por la condición de que dicho estudiante haya adquirido las competencias asociadas a dicho título.
- Cualquier diseño curricular (plan de estudios completo o curso puente) debe asegurar dicha consecución.

- Esto solamente puede hacerse por comparación entre las competencias de la titulación y las competencias ya adquiridas por el estudiante en titulaciones previas.
- En el caso de que el curso puente esté dirigido principalmente a los estudiantes de la propia universidad, la justificación de las materias del curso puente deberá basarse entre la comparación del antiguo título y el nuevo grado, debiéndose ofertar la formación que permita adquirir las competencias y contenidos no desarrollados en el antiguo título.
- En el caso de que el curso puente se abra a titulados de todas las universidades, las únicas competencias comunes que pueden asegurarse son las asociadas a las materias troncales del título de procedencia.
- Si se ha de configurar un diseño curricular que posibilite la adquisición de las competencias no adquiridas previamente por cualquier estudiante, con independencia de su procedencia, éste deberá contener todas las materias que posibilitan la adquisición de las competencias no adquiridas a través de las materias troncales, ya que éstas son las únicas materias que puede asegurarse que el estudiante ha cursado.
- Dicho diseño curricular es la oferta (recursos humanos y materiales) que la Universidad debe poner a disposición de los estudiantes. Eso no significa que un determinado estudiante haya adquirido en su título de origen solamente las competencias asociadas a las materias troncales y, por lo tanto, que todos los estudiantes tengan que cursar todas las materias del curso puente. En función del plan de estudios concreto cursado por el estudiante, parte de dichas materias podrán ser reconocidas por parte de la Comisión que valore la adecuación entre las competencias adquiridas por el estudiante en el título de origen y las competencias del nuevo grado.

TÍTULOS EXTRANJEROS

PREGUNTA. Un título realizado en una Universidad extranjera ¿Qué validez tiene en España?

RESPUESTA. El organismo competente en los temas de reconocimiento y homologación de títulos es el que figura a continuación:

Subdirección General de Títulos y Reconocimiento de Cualificaciones, Dirección General de Política Universitaria.

El siguiente enlace contiene información sobre el reconocimiento y homologación de títulos.

<https://www.mecd.gob.es/servicios-al-ciudadano-mecd/catalogo/educacion/gestion-titulos/estudios-universitarios/titulos-extranjeros/homologacion-educacion-superior.html>

OPOSICIÓN-HABILITACIÓN

PREGUNTA. Con un título de diplomado/ingeniero técnico/arquitecto técnico, si se obtiene un título de grado ¿Se puede acceder al Grupo A de la Administración?

RESPUESTA. Con respecto a la habilitación para poder presentarse a una oposición del grupo A, La Ley 7/2007 del 12 de abril del Estatuto Básico del empleado público en su artículo 76 dice lo siguiente:

Grupo A, dividido en dos Subgrupos A1 y A2.

Para el acceso a los cuerpos o escalas de este Grupo se exigirá estar en posesión del título universitario de grado. En aquellos supuestos en los que la Ley exija otro título universitario será éste el que se tenga en cuenta.

De cualquier forma la Administración convocante determinará los requisitos para poder presentarse.

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

PREGUNTA. ¿El Máster Universitario en Prevención de Riesgos Laborales habilita para el desempeño de las funciones de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales? ¿De ello se deduce que este título conduce a la profesión regulada de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales?

RESPUESTA. La realización del Máster Universitario en Prevención de Riesgos Laborales no conduce o habilita por sí mismo para la profesión de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales.

En el RD 39/97, modificado por el RD 337/2010, se dice que *"para desempeñar las funciones relacionadas en el apartado anterior será preciso contar con una titulación universitaria oficial y poseer una formación mínima acreditada por una Universidad con el contenido especificado en el programa a que se refiere el anexo VI, cuyo desarrollo tendrá una duración no inferior a seiscientas horas y una distribución horaria adecuada a cada proyecto formativo, respetando la establecida en el anexo citado"*; es decir, la formación acreditada por una universidad es un únicamente un requisito para ejercer esas funciones, además la legislación no deja claro que la adquisición de las funciones a desempeñar por el Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales deban obtenerse necesariamente a través de un máster oficial.

La autoridad competente en esta materia, es decir, quien ha elaborado los Reales Decretos en los temas de prevención de riesgos y ha establecido los requisitos de formación es el Ministerio de Trabajo y no el Ministerio con competencias en materia de universidades. Lo que ha ocurrido con el proceso de verificación es que las universidades (ahora entidades acreditadoras) están canalizando hacia las enseñanzas de máster dicha formación especializada y han intentado reflejar en los planes de estudios de esas enseñanzas lo estipulado en el ANEXO VI del RD 39/97. Si hubiera una relación directa entre título y habilitación para el ejercicio de una profesión, la formación de Técnicos Superiores en Prevención de Riesgos Laborales debería establecerse como enseñanza oficial sin lugar a dudas y el Ministerio con competencias en materia de universidades dictar órdenes específicas que contuvieran los requisitos respecto a objetivos y denominación del título y

planificación de las enseñanzas de esos títulos, como ocurre por ejemplo en Medicina, Arquitectura, etc.

PROFESIÓN REGULADA-GRADO EN PSICOLOGÍA

PREGUNTA. ¿Los graduados en psicología podrán seguir realizando actividades que impliquen intervención psicológica?

RESPUESTA. La Ley de Economía Social y la ley General de Salud Pública promulgada en 2011 regulan la psicología en el ámbito sanitario estableciendo 3 niveles: **grado/licenciado en psicología** (pueden ejercer como psicólogos, realizando actividades profesionales que no impliquen valorar o intervenir en salud); **Máster en psicología general sanitaria** (habilita para ejercer la profesión de psicólogo general sanitario, lo que implica capacidad para realizar investigaciones, valoraciones e intervenciones psicológicas siempre que las acciones asociadas a ellas no impliquen la atención especializada por parte de otros profesionales sanitarios); **profesional de la psicología clínica vía PIR** (lo que se conoce como psicólogo clínico, especialidad médica). Por tanto, hay dos tipos de psicólogos sanitarios: el generalista y el especialista.

En este contexto, para el ejercicio de la psicología que implique "intervención" se requiere cursar un máster universitario que daría dichas atribuciones profesionales (psicólogo sanitario generalista). Este máster universitario debe observar las directrices indicadas en la Orden ECD 1070/2013 que establece cómo debe ser su plan de estudios (competencias, módulos/materias que debe contener, prácticas externas a realizar, etc.).

PROFESIÓN REGULADA-MÁSTER DE FORMACIÓN PARA EL EJERCICIO DE PROFESOR DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO, FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZAS DE IDIOMAS

PREGUNTA. El máster de secundaria contempla especialidades que parecen no corresponderse con los requisitos de titulación exigidos para el desempeño de la profesión de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, este desempeño parece depender más del título universitario obtenido. En este sentido, ¿lo más importante es simplemente obtener el máster como requisito para ser docente o la elección de la especialización limitará las opciones para ejercer como docente tan solo a la especialización que se curse en el máster? Por otra parte, ¿puede un diplomado o arquitecto técnico acceder a este máster?

RESPUESTA. Las especializaciones del máster de secundaria hacen referencia a las especialidades propias de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria (establecidas en el RD 1834/2008). Por ello mismo, el máster contempla una formación en didáctica específica para el ámbito de la enseñanza secundaria en que el estudiante esté interesado en impartir docencia (por ejemplo: Matemáticas), por lo que necesariamente se debe optar por una de las especialidades ofertadas en el máster. La relación entre titulación cursada y especialidad es directa en muchos casos (licenciado en física que opta por la especialidad de Física) pero no en otros. Por ello mismo, en las condiciones de ingreso a este máster se establece como requisito de acceso la acreditación del dominio de las competencias relativas a la especialización que se desee cursar, mediante la realización de una prueba diseñada al efecto por las universidades, de la que quedarán exentos quienes estén

en posesión de alguna de las titulaciones universitarias que se correspondan con la especialización elegida.

En relación a la segunda cuestión, los diplomados e ingenieros técnicos tienen acceso al máster, según la disposición adicional cuarta del RD 1393/2007 y sin perjuicio de los requisitos de admisión que puedan establecer las universidades, pero otra cosa son las oposiciones a estos cuerpos docentes, en los que se exige normalmente un nivel de licenciatura/grado o ingeniería/arquitectura.

PROFESIÓN REGULADA-GRADO EN INGENIERÍA QUÍMICA

PREGUNTA. ¿Por qué hay Grados en Ingeniería Química que otorgan la atribución profesional de Ingeniero Técnico Industrial y otros no?

RESPUESTA. La ingeniería química es un ámbito que per se no tiene asignadas atribuciones profesionales salvo la "química industrial" que es parte de los ámbitos de ejercicio profesional de la ingeniería industrial (que sí contempla atribuciones profesionales).

Las universidades, entonces, a la hora de diseñar un plan de estudios de ingeniería química tienen varias opciones:

-basarse en las recomendaciones que establece el Ministerio con competencias en materia de universidades para este ámbito que no son de obligado cumplimiento al no tratarse de una profesión regulada y utilizar el marco general que establece el RD 1393/2007 para la elaboración de propuesta de títulos oficiales de nivel universitario. Estos títulos no darían las atribuciones profesionales propias del ingeniero técnico industrial.

-relacionarlo con la tecnología específica "química industrial" que está vinculada a la profesión regulada de ingeniero técnico industrial. En esta opción, la universidad, además de contemplan el marco general establecido por el RD 1393/2007, ha de cumplir con lo establecido en la Orden CIN/351/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Industrial.